

1. Cumplir con el rol de dueño de proceso liderando, coordinando, dirigiendo, gestionando y asegurando la transversalidad y la gobernabilidad del mismo al interior de las áreas ejecutoras, según su competencia.

2. Definir las estrategias necesarias que permitan asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos y demás directrices definidas por el Banco.

3. Responder por la utilización racional y efectiva del presupuesto asignado a la dependencia y ejercer permanente control a su ejecución.

4. Definir, orientar y ejecutar las estrategias y tácticas de la vicepresidencia, que den cumplimiento y estén alineadas con la planeación estratégica del Banco y las directrices de la Junta Directiva y el Presidente.

5. Dirigir la administración del personal de las áreas a su cargo y verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos definidos por el Banco en materia de capacitación, desarrollo y evaluación de la gestión humana.

6. Aprobar la promoción, selección, contratación y traslado del personal a su cargo.

7. Ejercer y promover el autocontrol de la gestión en sus procesos a cargo, de tal forma que se realice eficientemente, administrando los riesgos inherentes a los procesos.

8. Coordinar, investigar e identificar las mejores prácticas en los procesos a su cargo y gestionar su implementación, así mismo, garantizar la ejecución de los planes de acción que aportan en la mejora continua de los procesos.

9. Planear, coordinar, dirigir, controlar y garantizar la aplicación del Sistema Integrado de Gestión y Control – SIGYC en los procedimientos a su cargo, atendiendo oportunamente las no conformidades y oportunidades de mejora de los entes de control internos y externos, definiendo y haciendo seguimiento a los indicadores de gestión, identificando mejores prácticas y, liderando su documentación e implementación en busca de la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos a cargo.

10. Definir y dar a conocer los acuerdos de niveles de servicio de los procesos a su cargo, asegurando la satisfacción del cliente externo e interno.

11. Participar en los comités en los que sea requerido.

Artículo 122. *Funciones generales para Gerencias, Secretaría General y Oficina de Control Disciplinario Interno.* Adicionales a las funciones específicas, detalladas en los artículos respectivos, son funciones de todas las Gerencias, la Secretaría General y la Oficina de Control Disciplinario Interno las siguientes:

1. Cumplir con el rol de dueño de subproceso coordinando, dirigiendo, gestionando, ejecutando, controlando y asegurando que los procedimientos, actividades y demás tareas definidas por el dueño del proceso, se ejecuten con la más alta calidad y que cumplan con los acuerdos de niveles de servicio definidos entre las diferentes áreas del Banco.

2. Implementar y controlar las estrategias que permitan asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos y demás directrices definidas por el Banco.

3. Gestionar y ejecutar los objetivos tácticos definidos para su dependencia.

4. Dirigir la administración del personal a su cargo y verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos definidos por el Banco en materia de capacitación, desarrollo y evaluación de la gestión humana.

5. Responder por la utilización racional y efectiva del presupuesto asignado a la dependencia y ejercer permanente control a su ejecución.

6. Ejercer y promover el autocontrol de la gestión en sus procesos y subprocesos a cargo, de tal forma que se realice eficientemente, administrando los posibles riesgos.

7. Coordinar, investigar e identificar las mejores prácticas en los procesos y subprocesos a su cargo y gestionar su implementación, así mismo, garantice la ejecución de los planes de acción que aportan en la mejora continua de los procesos.

8. Planear, coordinar, dirigir, controlar y garantizar la aplicación del Sistema Integrado de Gestión y Control SIGYC en los procedimientos a su cargo, atendiendo oportunamente las no conformidades y oportunidades de mejora de los entes de control internos y externos, definiendo y haciendo seguimiento a los indicadores de gestión, identificando mejores prácticas y, liderando su documentación e implementación en busca de la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos a cargo.

9. Apoyar la definición de los indicadores de gestión propendiendo por la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos a cargo, reportando los resultados.

10. Implementar las estrategias necesarias para garantizar la satisfacción del cliente externo e interno, asegurando el cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio, definidos para los procesos a su cargo.

Artículo 123. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2846 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Ricardo Sánchez López.

El Subdirector del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargado de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Jorge Luis Trujillo Alfaro.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4896 DE 2011

(diciembre 23)

por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Banco Agrario de Colombia S. A.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los literales m) y n) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Banco Agrario de Colombia S. A., decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su planta de personal, de acuerdo con el Acta número 458 del 8 de septiembre de 2011;

Que el Banco Agrario de Colombia S. A., presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico del que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, en su artículo 3° establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de carácter financiero, como es el caso del Banco Agrario de Colombia S. A., no hacen parte del Presupuesto General de la Nación; y que por tal motivo, no requiere viabilidad presupuestal por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. *Planta de Personal.* Las funciones propias del Banco Agrario de Colombia S. A., serán cumplidas por la planta de empleados públicos que se establece a continuación así:

Nº CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Presidente	–	–
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	20

Artículo 2°. El número de trabajadores oficiales al servicio del Banco Agrario de Colombia S. A., será hasta de seis mil cuatrocientos catorce (6.414).

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2847 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Ricardo Sánchez López.

El Subdirector del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargado de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Jorge Luis Trujillo Alfaro.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4922 DE 2011

(diciembre 26)

por el cual se determinan los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 de artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes 14 de 1983, 75 de 1986, 9ª de 1989, 44 de 1990, 101 de 1993, y 242 de 1995; y previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6° de la Ley 242 de 1995, se establece que el valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social –Conpes–, que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento;

Que el mismo artículo establece que en el caso de los predios no formados el porcentaje de incremento podrá ser hasta el ciento treinta por ciento (130%) del incremento de la mencionada meta;

Que el artículo 1° de la Ley 242 de 1995 indica y modifica las normas legales que tienen en cuenta el comportamiento pasado del Índice de Precios al Consumidor como factor de